



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS**, contra **FREDY DE JESÚS ELÍAS ARÉVALO Y OTROS**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000216 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. BERDUGO MENDOZA MAILYN YULIETH no es la representante legal de la entidad demandante, debido al certificado de existencia y representación aportado como anexo de la demanda, sino CARLOS EDUARDO TIJO MARTINEZ
2. BERDUGO MENDOZA MAILYN YULIETH no acredita que la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS se encuentre privado de sus funciones para que el gerente suplente actúe en representación de la empresa.
3. No se aporta poder en los términos que establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, de parte del representante legal de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS a ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

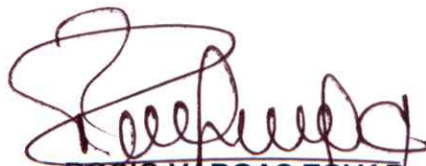
RESUELVE

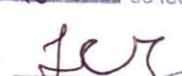
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en este proceso
numero 132 de fecha 08/09/22
Secretaria: 

J.V.